



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional en su artículo 75, define dentro de las atribuciones del Congreso de la Nación la de sancionar una Ley Convenio que establezca un nuevo régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Posteriormente establece que se trata de una Ley convenio sobre la base de acuerdo entre la Nación y las Provincias. Queda claro que estamos refiriéndonos a la relación Nación-Provincias.

Aquí, cabe hacer algunas consideraciones, a saber:

Es necesario realizar un replanteo que considere la reformulación de la localización de las funciones de los gobiernos con la introducción de mayor descentralización en las diferentes funciones.

Habrá que definir las obligaciones que le corresponden a la Nación, a las Provincias y a los Municipios.

Este es un tema que de ninguna manera podemos considerar menor, ya que seguramente incidirá en la discusión "Relación Nación-Provincias" y a consecuencia de ella se repetirá en la discusión "Provincias-Municipios".

Cada provincia redefinirá a posteriori nuevas leyes de Coparticipación Provincial, que serán un debate propio de la Jurisdicción con los estados Municipales que la componen.

El artículo 121 de la Constitución Nacional establece que "las provincias conservan todo el poder no Delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

Es importante remarcar estos conceptos, dado que en el último tiempo han surgido varias propuestas informales para comenzar la discusión sobre el nuevo régimen de coparticipación y entre los anteproyectos difundidos, se encuentra el de transferencia directa de los fondos a los municipios.

Dicho esto, no podemos menos que expresar nuestra preocupación ante esta postura, habida cuenta que la letra de nuestra Carta Magna es clara al respecto.

Históricamente los fondos coparticipables fueron recibidos directamente por las provincias, y así seguirá siendo, mientras las provincias en su conjunto no deleguen la facultad en la Nación.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COAUTORES: Carlos A. Sánchez, Olga Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado rechacen toda propuesta del Gobierno Nacional que contenga la transferencia de recursos coparticipables en forma directa a los Estados Municipales.

Artículo 2°.- De forma.